



**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0018/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:  13 de marzo de 2024	Sentido: <b>Modificar</b>	
Sujeto obligado: <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>		Folio de solicitud: 090163423003835	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	“...Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA de la siguiente información: 1.- fundamente y motive la razón o motivo por las cuales no se me pago o considero el bono por compensación, por especialización técnico policial SSP o estímulo protección ciudadana SSP, en los pagos realizados el 02 de febrero del 2017 y el día 07 de noviembre del 2017. Mi nombre [...], numero de empleado 758807, mi CURP: [...]. Solicito que mi petición se atienda por Dirección General de Administración de Personal y a las demás áreas por las que se compone la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX. Establezco como medio de notificaciones mi correo electrónico el siguiente: [...]”:		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Realizó el aviso de disponibilidad.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la negativa de la información solicitada, así también del cambio de modalidad, a razón de solicitar su respuesta en copia certificada.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se <b>Modifica</b> la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, acceso a documentos, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

**Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0018/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 23 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163423003835**, mediante la cual se requirió:

*“Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA de la siguiente información: 1.- fundamente y motive la razón o motivo por las cuales no se me pago o considero el bono por compensación, por especialización técnico policial SSP o estímulo protección ciudadana SSP, en los pagos realizados el 02 de febrero del 2017 y el día 07 de noviembre del 2017. Mi nombre [...], número de empleado 758807, mi CURP: [...] Solicito que mi petición se atienda por Dirección General de Administración de Personal y a las demás áreas por las que se compone la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX. Establezco como medio de notificaciones mi correo electrónico el siguiente: [...]...” (Sic)*

*Datos complementarios: NOTA: esta solicitud fue registrada en módulo manual del SISAI 2.0 con apoyo del personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, por lo que, todas las notificaciones de trámite y respuesta deberán ser emitidas en la cuenta de correo electrónico señalada por la persona solicitante.*

**II. Respuesta.** El 30 de enero de 2024, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en adelante, el Sujeto Obligado, indico la disponibilidad de la información a través del oficio Sin número, suscrito por su Unidad de Transparencia, así la persona recurrente recibió el cumulo de documentales que dan respuesta a su petición a través del oficio SSC/DEUT/UT/06S2/2024 de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por su Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia adjuntando el oficio sin número de fecha 10 de enero de 2024, documentos que en el orden señalado indican lo siguiente:

“... ”

*Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163423003835**, la cual fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

*a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes a partir del 26 de enero de 2024.*

**SSC/DEUT/UT/06S2/2024**

Al respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el Folio **090163423003835** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública resulta competente para atender su solicitud.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Administración de Personal** y la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** dieron respuestas a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficios, **sin número y con fecha 10 de enero de 2024** y **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/JUDLYC/017/2024**, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que a efecto de recoger la información referida en el párrafo que antecede, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte

Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 52425100 ext. 7801; en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 83 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

...

**Respuesta Electrónica a la Unidad de Transparencia**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

En atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163423003835, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-23-3D580E5D, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el [redacted] (Sic) solicitante de la información:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA de la siguiente información:</p> <p>1.- fundamente y motive la razón o motivo por las cuales no se me pago o considero el bono por compensación, por especialización técnico policial SSP o estímulo protección ciudadana SSP, en los pagos realizados el 02 de febrero del 2017 y el día 07 de noviembre del 2017.</p> <p>Mi nombre [redacted] numero de empleo 758807, mi [redacted]</p> <p>Solicito que mi petición se atienda por Dirección General de Administración de Personal y a las demás áreas por las que se compone la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX. Establezco como medio de notificación mi correo electrónico el siguiente: [redacted]</p> <p>(Sic)</p>	<p>En atención a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto.</p> <p>Toda vez las cuantificaciones y demás documentos relacionados con procedimientos jurídicos, son documentos que obran en el expediente integrado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser la representante legal de esta Secretaría, se sugiere a la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>

Autorizó



**SSC/DGAJ/DLCC/SCC/JUDLyC/017/2024**

**Respuesta:** De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección General, no se localizó la información como la requiere el peticionario en la presente.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“...

6) Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
No me está entregando la información solicitada.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas
7) Razones o motivos de la inconformidad	
Hago mención de que me está entregando la información en copia simple y yo lo sé en copia certificada y me la está entregando incompleta.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas

...” (Sic)

**IV. Admisión.** Con fecha 06 de febrero de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 21 de febrero de 2024, el sujeto obligado realizó la entrega de alegatos y Manifestaciones a través del oficio **SSC/DEUT/UT/1206/2024** de fecha 21 de febrero del 2024, suscrito por su Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, y el cumulo de archivos adjuntos a través de la cual integro una respuesta complementaria.

SSC/DEUT/UT/1206/2024

## I ANTECEDENTES

1.- Se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090163423003835, en la cual el [REDACTED] requirió lo siguiente:

*“Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA de la siguiente información: 1.- fundamente y motive la razón o motivo por las cuales no se me pago o considero el bono por compensación, por*

*especialización técnico policial SSP o estímulo protección ciudadana SSP, en los pagos realizados el 02 de febrero del 2017 y el día 07 de noviembre del 2017. Mi nombre [REDACTED] numero de empleado [REDACTED] CURP: [REDACTED] Solicito que mi petición se atienda por Dirección General de Administración de Personal y a las demás áreas por las que se compone la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX. Establezco como medio de notificaciones mi correo electrónico el siguiente: [REDACTED] (sic)*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

2.- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de acceso de datos personales transcrita en el párrafo que antecede, esta Unidad de Transparencia, elaboró la respuesta, a través del cual se atendió la Solicitud de Acceso de Datos Personales que hoy nos ocupa. Dicha respuesta fue hecha del conocimiento del recurrente en tiempo y forma, en el medio señalado para tal efecto.

3.- Inconforme con tal respuesta, el [REDACTED] interpuso el respectivo Recurso de Revisión, manifestando como inconformidades lo siguiente:

**Razón de la interposición**

*"VENTANILLA.- No me están entregando la información solicitada." (sic)*

## II EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, consideramos necesario destacar que, notificados del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso de datos personales registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090163423003835, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión relacionada con la atención del mismo.

En ese sentido, con la intención de favorecer los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de la materia, y derivado de que se le proporcionó una respuesta fundada y motivada, sin embargo se procedió a notificar al hoy recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, donde se le proporciona la información de su interés, proporcionada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, en el que es pertinente hacer las siguientes precisiones.

En el entendido de que mediante la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se le hizo de su conocimiento la información de su interés, no obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y derivado de la inconformidad manifestada, se recibió información adicional, emitida por la unidad administrativa antes citada, a través del cual proporciona una respuesta complementaria, por lo anterior esta Unidad de Transparencia notificó al ahora recurrente el aviso de disponibilidad de la respuesta complementaria en el medio señalado para recibir notificaciones.

De la transcripción anterior, podemos dilucidar que esta Unidad de Transparencia, atendió correctamente a lo solicitado por el [REDACTED] salvaguardando siempre su derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento la información de su interés.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

### III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090163423003835**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la única inconformidad manifestada por el [REDACTED] la cual es porque no se le proporcionaron las copias certificadas, lo cual es claro son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, ya que solo se trata de la opinión del particular, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, se proporcionó una respuesta fundada y motivada a su solicitud, así mismo se emitió una respuesta complementaria a través de la cual se proporcionan las copias certificadas de su interés, con lo cual se deja sin efectos la única inconformidad manifestada por el particular.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el [REDACTED] resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio **090163423003835**, haciendo del conocimiento del solicitante los documentos de su interés, así mismo es importante señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta complementaria que atienda el único agravio realizado por el particular, dejando sin materia el presente recurso de revisión ya que se proporcionaron las copias certificadas de la información requerida, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que manifiesta inconforme, lo cual es claro son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento, ya que como ese Órgano Garante puede apreciar en las respuestas proporcionadas, se hizo del conocimiento del ahora recurrente las copias certificadas de su interés.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024


Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por el recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud, proporcionándole las copias certificadas de su interés, por ello se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales, en sentido de máxima publicidad,

...

#### IV. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso de Datos Personales del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a sus datos personales, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el **Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

 2.- **Copia simple del oficio SSC/DEUT/UT/1215/2024**, a través del cual se proporcionó una respuesta complementaria.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.**- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

...

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

SE NOTIFICA AVISO DE DISPONIBILIDAD DE RESPUESTA COMPLEMENTARIA INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

1 mensaje

Oficina de Información Pública <oinfpub00@ssc.odmx.gob.mx>  
Para [REDACTED]  
CC: ponencia.nava@infoodmx.org.mx

21 de febrero de 2024, 12:26 p.m.

Por medio del presente se le **NOTIFICA** el aviso de disponibilidad de una respuesta complementaria, correspondiente al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0018/2024** misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, ubicada en calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante legal, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los mismos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

doc06974720240221125700.pdf  
225K

**SSC/DGAJ/DLCC/SCC/JUDLyC/030/2024**

Conforme las atribuciones señaladas en líneas precedentes, después de analizar la información solicitada referente a "... 1.- *fundamente y motive la razón o motivo por las cuales no se me pago o considero el bono por compensación, por especialización técnico policial SSP o estímulo protección ciudadana SSP, en los pagos realizados el 02 de febrero del 2017 y el día 07 de noviembre del 2017. Mi nombre [REDACTED], número de empleado 758807, mi CURP: [REDACTED]. Solicito que mi petición se atienda por Dirección General de Administración de Personal y a las demás áreas por las que se compone la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.*", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos **no cuenta** con la atribución o competencia de fundamentar el motivo por el cual no se pagó el bono por compensación, por especialización técnico policial SSP o estímulo protección ciudadana al C. José Antonio Carmona Aguilar.

No obstante lo anterior, y aun cuando esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no es competente para dar contestación a lo requerido por el recurrente conforme a la normatividad antes señalada, esta Unidad Jurídica, informó en la contestación a la solicitud de datos personales con número de folio **090163423003835**, que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta misma, se localizó el Juicio de Amparo número **1440/2015**, promovido por el [REDACTED] del cual se desprenden medularmente los siguientes Acuerdos emitidos por las Autoridades en Materia Administrativa:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

- Mediante el acuerdo de fecha **16 de agosto de dos mil dieciséis**, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa, acordó hacer efectivo el apercibimiento a la parte quejosa, toda vez que no desahogo en el término concedido, respecto a la propuesta de cuantificación de las planillas exhibidas por esta Dependencia.
- Así mismo, mediante acuerdo de fecha **20 de abril de 2017**, la autoridad nuevamente acordó hacer efectivo el apercibimiento a la parte quejosa, toda vez que el quejoso no se manifestó a la propuesta de las planillas de cuantificación respecto al “complemento de pago”, dentro del término concedido, por lo que determinó la autoridad que se le cubriera la cantidad que exhibió la demandada.

México, D.F.

- En relación a lo anterior, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la ciudad de México, emitió acuerdo en fecha 26 de noviembre de 2017, en el cual determino tener por cumplida la sentencia de amparo, ya que se cumplió con los efectos del fallo protector.
- Asimismo, le comento que el quejoso promovió su Recurso de Inconformidad, el cual mediante acuerdo emitido en fecha 26 de noviembre de 2017, emitido por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió que dicho Recurso fue procedente **pero infundado**, con el que se acredita que esta Autoridad Responsable (Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México) dio cumplimiento total a la sentencia, sin **que existiera condena pendiente por cumplir**.

Ahora bien, en relación a la petición de remitir la documentación en copia certificada, cabe hacer mención que dicha documental no puede ser certificada por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ya que la misma no fue expedida por esta Dependencia, sino por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por ello, únicamente se adjuntan al presente copias constatada de los proveídos antes mencionados.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

Por otra parte, conforme a lo ordenado por ese Instituto de Transparencia, es menester orientar el presente ordenamiento a las siguientes Áreas:

- **Dirección General de Administración de Personal.**

- Toda vez que dentro de sus funciones se encuentra el cumplimiento a las resoluciones emitidas por autoridades administrativas y judiciales para los servicios destinados al personal de esta Dependencia; así también, tiene a su digno cargo esa Dirección General a la **Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal Operativo** en cargada de aplicar el “Estimulo de Protección Ciudadana” (2103) y “Compensación por Especialización Técnico Policial” (1653) al personal de operativo; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior de esta Dependencia, en correlación a lo señalado en las fojas 91 y 102 de 702 del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución, para que sea esa Dirección General, quien en su caso proporcione la información requerida de años anteriores a los citados en líneas precedentes.

- **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.**

- Ya que el recurrente requiere información que obra dentro de los expedientes de dicho Juzgado en Materia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”(SIC)*

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente se SOBRESEA el presente Recurso.

## Archivos adjuntos

3256/21/2016 OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ZONA 7

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024**INCONFORMIDAD 1/2018**  
(DERIVADA DEL JUICIO DE  
AMPARO 1440/2015)

**VI. Cierre de instrucción.** El 08 de marzo 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la **Unidad de Correspondencia de este Órgano Garante**, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

## RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente <sup>2</sup>.

Asimismo, no se advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.** En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió de forma medular al Sujeto Obligado, acceso a sus datos personales pidiendo se sirva a ***fundamentar y motivar la razón o motivo por las cuales no fue pagado o considerado el bono por compensación por especialización técnico policía SSP o estímulo protección ciudadana SSP, en los pagos realizados el 02 de febrero de 2017 y el día 7 de noviembre de 2017.***

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

En respuesta el sujeto obligado informó la disponibilidad de la respuesta, así mismo que de la unidad administrativa señalada, no era su competencia, ya que no obra en sus expedientes lo que solicito la persona recurrente.

En suplencia de la deficiencia de la queja de la persona recurrente, se obtuvo que la persona recurrente se inconformo por la entrega de su respuesta en un formato distinto al solicitado ya que pidió su respuesta de forma certificada y la respuesta incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de entregar la información o no de acuerdo con sus facultades y atribuciones.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de **Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición** al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante requirió “...*fundamentar y motivar la razón o motivo por las cuales no fue pagado o considerado el bono por compensación por*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

*especialización técnico policía SSP o estímulo protección ciudadana SSP, en los pagos realizados el 02 de febrero de 2017 y el día 7 de noviembre de 2017.”.*

En este entendido, el sujeto obligado a través de su Dirección General de Administración de Personal y su Dirección General de Asuntos Jurídicos señalaron no contar con la información solicitada por la persona recurrente, así también de no contar con documentales que señalen lo que requiere el peticionario.

Así en su respuesta complementaría se debe de traer a colación que el sujeto obligado señalo que otorgo respuesta de acuerdo con sus funciones y facultades, así obteniendo información de la Dirección administrativa que señalo el recurrente en su solicitud inicial.

Así recibiendo información adicional, por lo que fue hecha de la entrega de la persona recurrente en respuesta complementaría.

Cabe señalar en dicha respuesta complementaría señalo el entregar la respuesta en copias certificadas, no obstante, no acredita su dicho al no presentar, las fichas de deposito correspondientes o el acuse de recibido de la persona recurrente de recepción de información en copias certificadas. No obstante, si entrega información complementaría en los siguientes términos:

### **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/JUDLyC/030/2024**

*la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX..”, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos **no cuenta** con la atribución o competencia de fundamentar el motivo por el cual no se pagó el bono por compensación, por especialización técnico policial SSP o estímulo protección ciudadana al [REDACTED]*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

No obstante lo anterior, y aun cuando esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no es competente para dar contestación a lo requerido por el recurrente conforme a la normatividad antes señalada, esta Unidad Jurídica, informó en la contestación a la solicitud de datos personales con número de folio **090163423003835**, que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta misma, se localizó el Juicio de Amparo número **1440/2015**, promovido por el [REDACTED] del cual se desprenden medularmente los siguientes Acuerdos emitidos por las Autoridades en Materia Administrativa:

- Mediante el acuerdo de fecha **16 de agosto de dos mil dieciséis**, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa, acordó hacer efectivo el apercibimiento a la parte quejosa, toda vez que no desahogó en el término concedido, respecto a la propuesta de cuantificación de las planillas exhibidas por esta Dependencia.
- Así mismo, mediante acuerdo de fecha **20 de abril de 2017**, la autoridad nuevamente acordó hacer efectivo el apercibimiento a la parte quejosa, toda vez que el quejoso no se manifestó a la propuesta de las planillas de cuantificación respecto al "complemento de pago", dentro del término concedido, por lo que determinó la autoridad que se le cubriera la cantidad que exhibió la demandada.

México, D.F.

- En relación a lo anterior, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la ciudad de México, emitió acuerdo en fecha 26 de noviembre de 2017, en el cual determino tener por cumplida la sentencia de amparo, ya que se cumplió con los efectos del fallo protector.
- Asimismo, le comento que el quejoso promovió su Recurso de Inconformidad, el cual mediante acuerdo emitido en fecha 26 de noviembre de 2017, emitido por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió que dicho Recurso fue procedente pero infundado, con el que se acredita que esta Autoridad Responsable (Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México) dio cumplimiento total a la sentencia, sin que existiera condena pendiente por cumplir.

Ahora bien, en relación a la petición de remitir la documentación en copia certificada, cabe hacer mención que dicha documental no puede ser certificada por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ya que la misma no fue expedida por esta Dependencia, sino por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por ello, únicamente se adjuntan al presente copias constatada de los proveídos antes mencionados.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

En ese sentido por lo que respecta a la información incompleta, es infundado, a razón de entregar una respuesta complementaria que robustece la información y satisface la totalidad de la solicitud de información.

Ahora bien, por el cambio de modalidad realizada, no justifica el sujeto obligado, el entregar la información de interés a a la persona solicitante a través del medio solicitado, es por lo que se debe de traer a colación lo establecido en la **Ley de Protección de Datos personas en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México**, refiriendo lo siguiente:

**“...Artículo 48.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. ***Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.***

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los ***costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.***

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular. (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

En estricto sentido no se visualizó en la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales que justificaran la entrega de la respuesta, así como de su respuesta complementaría en copias certificadas, como lo requirió en su solicitud inicial.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue entregada a la persona recurrente a través de copias certificadas, así tampoco justifico con las documentales pertinentes su emisión en dicho formato.**

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

**respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **Modificar** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

- **Realice la entrega de su respuesta, así como de la respuesta complementaria en copias certificadas, señalando de forma detallada el proceso para realizar el pago respectivo, las opciones bancarias o institucionales que tenga disponibles, y posteriormente la fecha, horario y lugar de recepción de la información certificada.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0018/2024

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JSHV